

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2019 00716** promovido por Yesenia Eliana Neira Quitian contra Tempo SAS., informando que la demandante presentó solicitud de amparo de pobreza y que obra subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.



Diana Patricia Ortiz Osorio
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, se tiene que la demandante presentó solicitud de amparo de pobreza, cumpliendo con los presupuestos del artículo 152 del CGP, por lo que se concederá el mismo.

De otro lado, se tiene que la demandada Tempo SAS., allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, dentro del término legal y el cual reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Conceder amparo de pobreza a la demandante Yesenia Eliana Neira Quitian.

Segundo: Tener por contestada la demanda de Tempo SAS.

Tercero: Citar a las partes a las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y trámite y juzgamiento previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día **nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, que se efectuarán de manera virtual, mediante la aplicación TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la ley 2213 de 2022

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

**Notifíquese y Cúmplase,
Edgar Yezid Galindo Caballero
Juez**

KLGR

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 34 FIJADO HOY 11 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p>

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85462c9d9e4de60bb277f5a9f8aa245e69aa6a0b0660f4197917aac63dc232e9**

Documento generado en 10/04/2024 08:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>